

Presentacion de D. José González
Reyna solicitando se le declare la
prisión en g. se halla — 1785

~~2158~~ 23

2

1785 - 2

Vol: 2019

Sección Civil y Judicial.

Nº : 4

Año: 1785

Solicitud de José González Reyna referente a su libertad.

Folios: 1 al 2

Presentacion de D. José Sanzalez
Reyna solicitando se le declare la
prision en g.^o se halla — 1765

~~2138~~ 23
L. 2
L. 12 - 3
Vol 579
No 12
1744

[Faint, illegible handwritten text on a piece of aged, stained paper with irregular edges.]

№: 1703

Содержит в себе сведения о состоянии дел в области.

Формы: 1 и 2

Tu real.



SE LO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA

Para los años 1782 y 83

Alc. de Oid. de V. Odo

D. J. Tomales Reyna, Residente en esta y de su

Comercio en esta Ciudad de Odo de V. Odo

de el día siete del presente, como se ha procedido de dho. dho. q. d. d.

procedo del caso, q. fielmente referido, para mi, a saber, q.

habiendo venido el tambien de la parada de D. Felix Arce a

mi Casa me dijo, q. se queria tomarle una prenda vendida, o em

prestarla, y le respondi, q. no, por quanto me hallaba sin plata, y

reparando, q. sendo sepador no tenia las exiltas de plata, q. so

lia tener, le pregunté, q. a donde tenia las exiltas, o q. hacia se

cho de ellas, me respondi, q. las tenia en un lugar por don poro

encara del transe el Panadero, q. vive frente a la casa de Ce

laga, y q. si queria q. d. de la dha. cara, q. me dexara una

prenda tanto abamos del mero, q. me pagare los don poro de las he

villar, y los veinte y medio, q. de anterior me estaba de ser

do, en vista de esta resp. y por presente bien, le dije estaba bien

por tanto los don poro no fueran en cargo de dho. transe, y sigue los

Coprenadas villas, guardandolas yo. hasta que traesera los p...
da, q. e havia ofrecido, y apartandome de mi, diciendo, voi a
traerlas, me trajo una clupa, y unos calzones de bretona
urados, los q. e no quise tomar por no exponerme a q. e algo
xasta me lo xociese, en vista de esto, empero a tratarme de
motar razones, diciendo, le diere yo las villas, q. e por expe-
rimen... el sujeto tan ruin, q. e yo era, havia hecho
aquello... para pagarme, y q. e asi le entere
para las villas; le respondi, era bien, pagueme los dos p.
q. e di por las villas, q. e los veinte, y medio r., q. e de antes
me debia el then. havia quedado a retirarme, y me
respondio, que ella, como, inmediatamente. ~~abri la casa~~
que las villas, y las p... del m... al instar.
... para llevarlas, disendome. Senon pa-
... en esto le hecho mano, y
le cayeron en el suelo, las xeci, en otro tira el cachillo, y
medio con el en la caverna, tirando yo las villas a la
casa, por estar abierta, quise sacarlas de ella, y le di
le vaya se como, q. e hasta q. e me pague, no he de entregar-
las, y queriendo responder, va a la casa, para sacar-
las, le di un xempufo, diciendo le, q. e cri se havia hecho
ladron, y me venia a robar, tirandome a este tpo u-
na puntalada en la mano izquierda, en este tpo lleve
un cabo llamado Salinde a meter, far, y no lo quise o-
bedecer, y otro pellandome, tome la espada, para de-
fenderme, empero a casa rillas, tirandome las, hasta
q. e vino el Alferes D. Santiago con algo soldados, y tolle-
vamos preso a su quartel, inmediatamente fare en cara de
su Comandante D. Felix Azara a donde parte de lo q. e
havia pasado, y me dijo, retiene como hasta q. e me informa-
me, a poco tpo, vinieron a prenderme de orden de una a
lo q. e obedeci, viniendome a la Carcel, en donde me hallo

En cuya atención sup^{co} a la integridad de vno, q^e en conseq^{ta}
de esta lo inocente de toda culpa, y de q^e no hizo el gran
leve daño al dho tambor, se riva darme libertad del ar-
resto, por ser graves las persecuciones q^e padesco en mi have-
ren, y para ello =

A vno fido, y sup^{co} se riva hacerse por parte de cada y
proceso, segun y como tengo pedido, por ser de just. y su-
no, sea Dios, y una Cruz, q^e la detac. q^e he hecho en
verdad, y no procedo de malicia.

Otro si depoi, q^e a la integridad de vno halla merito para
seguir la causa en forma, se riva largarme en fiada, en
atención, a q^e es un pedonido, q^e mereciera a la pena,
esta no debe ser conpoda, segun q^e para uno, y otro caso
son terminantes los dnos, y uno ut supra.

Juan Gonzalez Reina

Presumpcion, y Julio doce de mil, setecientos y tres,
ochenta y cinco años = Vando de Commuercacion:
Pongare en libertad a esta Parte de la prision
en q^e se halla; computandosele por pena de su de-
lito los dias de arresto q^e ha sufrido; y se le
apercibe, q^e en lo sucesivo evite todo genero de
disenciones, principalm^{te} con los Soldados; a cuya
fin dentro de tercero dia se mudara a otro cuartel
distanto del Cuartel donde vive inmediato; y lo
cumplira bajo de aperebim. pagando las costas
de este Expediente =

Leoros

Frente mi:

Manuel Benitez
no. p. de Gov. y Nav.

In con-



SELO TERCERO, VII REAL
ANOS DE MIE SESECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES

Para para y Any 1785 y 86

teniente notifique el auto de au...
Reyna en su Persona en esta Real Cartel: q. oyo, y
cuerpo, y firmo con mi go: deg. Rey

Remota

Genoa la River

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]